EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 223/2016

JUNIO/16/2016 **12:10 (HORAS)**

DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2015 LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO PC.IX.C.A. J/1 A (10a.) CON NÚMERO DE REGISTRO 2011587

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 549/2015

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ S. **EXT.** _____

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO

ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA

RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
037393	223/2016	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: ADMINISTRATIVA	DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMNISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: RUFINA MARTÍNEZ PUEBLA (RECURRENTE EN EL A.R. 543/2015) ÓRGANO JURISDICCIONAL: PLENO DEL NOVENO CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA OFICIO: T.021/2016	16/06/2016	CUADERNOS: RECIBIDO POR MEXPOST CON NÚMERO DE GUÍA EE905723800MX CON: COPIAS CERTIFICADAS RELATIVAS AL AMPARO EN REIVISIÓN 549/2015 EN 84 FOJAS SEGÚN SU CERTIFICACIÓN PLENO: C.T. 4/2015, TRIBUNAL COLEGIADO: A.R. 549/2015 DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 226 FRACCIÓN II Y 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO DENUNCIAN ANTE ESTE ALTO TRIBUNAL LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2015 LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO PC.IX.C.A. J/1 A (10a.) CON NÚMERO DE REGISTRO 2011587 Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 549/2015	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OBSERVACIONES: N.E.U.N.: 18191394

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00050274

Expediente: 223/2016

Firma:

ELABORÓ: GUADALUPE ADRIANA GARZA CUILLEN

RECIBÍ 1 ASUNTO _____

REVISÓ TEMA: _____

FORMA B-3

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE.

OF. T.021/2016

Por este conducto, con fundamento en los artículos 226, fracción II, y 227, fracción II de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, hacemos de su conocimiento que los Magistrados que integramos el Pleno de este Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, acordamos denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la posible contradicción de criterios entre el sustentado por el **PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO**, en su jurisprudencia **PC.IX.C.A. J/1 A (10a.)**, de rubro: "**ISSSTE. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO RESPECTO DE UN ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA ABROGADA, DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**", derivada de la contradicción de tesis 4/2015 de su índice, en la que sostiene que cuando se impugna un ulterior acto de aplicación del artículo indicado, por virtud del cual se disminuye el monto de alguna de las pensiones que por jubilación o por viudez percibe el quejoso, la protección constitucional que se otorgue con base en la jurisprudencia 2a./J. 97/2012 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo declaró inconstitucional, debe ser para el efecto de que a aquél se le reintegre únicamente el descuento realizado indebidamente con motivo del acto de aplicación combatido, sin que

SUPRE CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO

...CIAL DE LA FEDERACIÓN

pueda ordenarse respecto de descuentos efectuados con anterioridad, toda vez que fue consentida la norma declarada inconstitucional, al no haberla impugnado oportunamente, sin que pueda desincorporarse en lo futuro su aplicación, pues ello deberá atacarse en cada caso concreto; y, **el criterio sostenido por este PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** al resolver el Recurso de Revisión R.A.- 549/2015, por unanimidad de votos, en sesión de once de mayo de dos mil dieciséis, en el que se señala en esencia que no se comparte el criterio jurisprudencial del citado Pleno de Circuito porque las pensiones de jubilación y viudez constituyen derechos sociales y en ningún caso pueden restringirse porque se verían vulnerados los referidos derechos sociales contenidos en la Constitución Federal y, aunque la autoridad responsable determinó que la suma de las pensiones de viudez y jubilación exceden de la cuota máxima pensionaria a que se refieren los artículos 51 y 57 de la Ley del Instituto, vigente al treinta y uno de marzo de dos mil siete, y por tanto debía aplicar un ajuste en la pensión por viudez, el Máximo Tribunal del País declaró inconstitucional el primero de los numerales en cita, y en consecuencia, los actos que deriven de su aplicación resultan igualmente inconstitucionales, por lo que sobre esa base este Tribunal Colegiado determinó que los descuentos realizados a la pensión de viudez no se ajustan a derecho, aunque la suma de las pensiones por viudez y jubilación que percibe rebasen el límite máximo de diez veces el salario, en los términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 12, segundo párrafo, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo

...IDOS MEXICANOS
SUPRE... A CORTE DE
JUSTICI... DE LA NACIO...
SECRETARI... ENERAL DE ACUERDC

Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por los razonamientos expuestos, este Órgano Jurisdiccional no comparte el criterio jurisprudencia sustentado por el Pleno Especializado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

Se anexa copia certificada tanto de la ejecutoria pronunciada por este Órgano Colegiado en el Recurso de Revisión R.A.- 549/2015, como del respectivo escrito de agravios, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Andrés Cholula, Puebla; 13 de junio de 2016.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. DIÓGENES CRUZ FIGUEROA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA

EL MAGISTRADO

LIC. JORGE HIGUERA CORONA.

EL MAGISTRADO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIAD
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL SEXTO CIRCUITO
SAN ANDRÉS CHOLULA, P

LIC. JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ESPINOZA.

SUPRE A CORTE DE
JUSTICI DE LA NACIO
SECRETARI GENERAL DE ACUERDO

037393

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

223/2016
2016 JUN 16 PM 12 10

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de mexpost con número de guía EE057238COMX con:
-copias certificadas relativas al cumplimiento en REVISIÓN
549/2015 en 8 fojas, según su certificación

mlanik

ESTADOS UNIDOS

SUPREMA
JUSTICIA DI
SECRETARIA GEN